

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052-UNACH-R-SG-2018

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley.

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios





web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

En uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Institucional Art. 39 numeral 9;

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Art. 1.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Señor Rector de la UNACH un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución Nº 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrada por Vicerrectorado Administrativo o su Delegado quien lo presidirá, Dirección Financiera, Procuraduría Jurídica, Dirección de Planificación Institucional, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Secretaría General, Dirección Administrativa y Coordinación de



Comunicación Institucional.

Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública. - Se designa a la Secretaría General, que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, será la responsable de atender la información pública en la Universidad Nacional de Chimborazo; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo. No eximiéndose de responsabilidad a las Unidades Académicas y Administrativas que, habiéndose corrido traslado de la petición, no entregaren dentro del plazo correspondiente la información requerida conforme al Art. 14 del Reglamento de la LOTAIP.

Se designa a la Dirección de Planificación Institucional, como Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Se designa a la Dirección de Planificación Institucional, como responsable de receptar, coordinar y dar el seguimiento en la Universidad Nacional de Chimborazo, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

Se designa a la Coordinación de Comunicación Institucional como administrador de contenidos de link de transparencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Se designa a la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional, responsable de la entrega del producto de la autoevaluación del monitoreo, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 4.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia. -

De la Presidencia del Comité de Transparencia:

- Autorizar la publicación de la información institucional, aprobada por el pleno del Comité de Transparencia en el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Autorizar el envío del informe mensual al señor Rector certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido a Rectorado la puntuación mensual obtenida por la
 institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art.
 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben
 realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá
 utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo.

De la Secretaria del Comité de Transparencia:





• Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidencia del Comité de Transparencia.

Custodiar y archivar la documentación de todas las unidades de la información que es aprobada por el comité, garantizando el acceso a la misma de cualquier miembro del

comité.

- Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución el siguiente correo electrónico comitetransparencia@unach.edu.ec
- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- Apoyar en sus funciones a la Presidencia del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

De la Dirección de Planificación Institucional:

 Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 12 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el comité.

 Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 12 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros

determinados para tal efecto.

De la Coordinación de Comunicación Institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web de la Universidad Nacional de Chimborazo, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 7 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la guía metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.
- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.

De la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional:

 Elaborar el informe de autoevaluación conforme los parámetros y modelos establecidos por la Defensoría del Pueblo

• Entregar el informe mensual a la presidencia del Comité de Transparencia dentro de los 5 días posteriores al plazo máximo de publicación.

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. - A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Página 4 de



Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Procuraduría
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Procuraduría
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación Institucional
Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Coordinación de Gestión de Nómina y Remuneraciones
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Vicerrectorado Académico (responsable de receptar y consolidar la matriz) Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado Vicerrectorado Administrativo (responsables de reportar la matriz individual)
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Procuraduría
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Vicerrectorado Académico (responsable de receptar y consolidar la matriz) Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado Vicerrectorado Administrativo (responsables de reportar la matriz individual)
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Rectorado





1)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Coordinación de Gestión de Compras Públicas
D	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Procuraduría
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación Institucional
n	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación de Comunicación Institucional Dirección de Planificación Institucional
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
0)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaria General

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin prejuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el de la información, comité las unidades poseedoras comitetransparencia@unach.edu.ec, a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros cinco (5) días de cada mes, o al siguiente día hábil para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Art. 7.- Plazo. - El Comité de Transparencia de la Universidad Nacional de Chimborazo, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su presidencia, a través del correo institucional creado para la comunicación e intercambio de información con las unidades poseedoras de la información.

Página 6 de 7 ONAL DE CONTRACTOR DE CONTRACT



La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado, por circunstancias debidamente justificadas se podrá delegar mediante un escrito dirigida a la Presidencia del Comité.

Art. 8.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 9.- De la presente resolución remítase una copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico, a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba el día, 31 de octubre de 2018

Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.

C.c. Archivo.

Matr. Ab. Sebastián López Elab: Dr. Arturo Guerrero H.



Página 7 de 7